

Nombre y apellidos: Carmen Golf Valenciano. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Golf Laville, José Abraham. N.I.F.: 21469886F. Domicilio: C/ Capitán Segarra, 32 3.º D. Localidad y provincia: 03004 Alicante.

Nombre y apellidos: Clara Gómez Aparici. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Gómez Aparici, Adoración. N.I.F.: 48342602Y. Domicilio: C/ Serrera, 21. Localidad y provincia: 03802 Alcoy (Alicante).

Nombre y apellidos: Pedro José González Daras. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: González Moliner, José Francisco. N.I.F.: 52634762K. Domicilio: Avda. Reyes Católicos, 76 6.º 2ª. Localidad y provincia: 46230 Alginet (Valencia).

Nombre y apellidos: Miriam González Ollero. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: González Sánchez, José Manuel. N.I.F.: 52733183W. Domicilio: C/ Germán Sapiña, 1 3 13.º Localidad y provincia: 46400 Cullera (Valencia).

Nombre y apellidos: Jonathan González Rubio. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: González Marcos, Juan Manuel. N.I.F.: 21475354R. Domicilio: C/ Foguerer, 7 - 2 D. Localidad y provincia: 03012 Alicante.

Nombre y apellidos: Jonathan Guadalcazar Rodas. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Guadalcazar Segui, Guillermo. N.I.F.: 21428570E. Domicilio: C/ Arquitecto Vidal, 3 B-C. Localidad y provincia: 03013 Alicante.

Nombre y apellidos: Adrián Guíjarro Sánchez. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Guíjarro Gómez, Francisco. N.I.F.: 73992451W. Domicilio: C/ Cerda, 118 2.º d. Localidad y provincia: 03009 Alicante.

Nombre y apellidos: Alejandra Gutiérrez Álvarez. Importe: 273,47. Curso: 2001/02. Responsable solidario: Gutiérrez Rico, Aurelio J. N.I.F.: 21481935G. Domicilio: C/ Río Seco, 8 5.º B. Localidad y provincia: 03013 Alicante.

Madrid, 19 de mayo de 2006.—Amalia I. Gómez Rodríguez. Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.

32.980/06. *Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia sobre extravío de un título de Farmacéutico Especialista en Farmacia Hospitalaria.*

Por haberse extraviado el título de Farmacéutico Especialista en Farmacia Hospitalaria de doña Luisa Valverde Torezano, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el 29 de julio de 1999 al n.º 2000001921 del Registro Nacional de Títulos, se anuncia iniciación del expediente para la expedición de un duplicado por si se formularan alegaciones contra dicha expedición.

Madrid, 31 de marzo de 2006.—El Subdirector General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, José Luis Centeno Blanco.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

33.066/06. *Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, Área de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, reconocimiento de la utilidad pública y aprobación de la ejecución del proyecto de instalaciones «Desdoblamiento del oleoducto Tarragona - Zaragoza (Fase II). Tramo: Estación de bombeo de Ballobar - p.k. 175» y sus instalaciones auxiliares, en los términos municipales de Ballobar, Candanos, Peñalba, Ontiñena, Villanueva de Sigena y Valfarta, en la provincia de Huesca, así como su estudio de impacto ambiental.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; y al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa; de 16 de diciembre de 1954; en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que modifica el anterior, se somete a información pública el siguiente proyecto:

Peticionario: Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A., con domicilio, a efectos de notificaciones, en Madrid (C.P. 28045), avenida Méndez Álvaro, 44, edificio Laboratorio.

Objeto de la petición: Autorización administrativa, reconocimiento de la utilidad pública y aprobación de la ejecución del proyecto de instalaciones denominado «Desdoblamiento del Oleoducto Tarragona - Zaragoza (Fase II); Tramo: Estación de Bombeo de Ballobar - p.k. 175» y sus instalaciones auxiliares, en los términos municipales de Ballobar, Candanos, Peñalba, Ontiñena, Villanueva de Sigena y Valfarta, en la provincia de Huesca, así como declaración de impacto ambiental.

Descripción de las instalaciones:

Trazado: Tiene su origen en la Estación de Bombeo que CLH tiene en Ballobar, discurrendo por los términos municipales de Candanos, Peñalba, Ontiñena, Villanueva de Sigena y Valfarta, en la Provincia de Huesca.

Longitud: 19.231 metros.

Tubería: De acero al carbono de alto límite elástico según API-5 L y calidad X-52, de 16" Dext. de diámetro.

Presión de diseño: Estará diseñado para una presión de 90 kg/cm² y operará a 76 kg/cm².

Instalaciones auxiliares:

Estación de bombeo con trampa de rascadores en el término municipal de Ballobar.

Dos válvulas de seccionamiento.

Acometidas eléctricas a válvulas de seccionamiento. Sistema de comunicaciones vía satélite redundante con sistema vía cable de fibra óptica, instalando el cable en la misma zanja que la conducción, bajo bitubo de polietileno 2/40 mm.

Presupuesto: El presupuesto del proyecto en la provincia de Huesca asciende a la cantidad de siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.654.576,58 €).

Afecciones a fincas de propiedad privada:

Uno.—Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que han de construirse las instalaciones fijas en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso a lo largo del trazado de la conducción, sobre una franja de terreno de cuatro metros de anchura (4 m), dos (2) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del producto. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones del dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o labores similares a una profundidad superior a setenta centímetros (70 cm), así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco metros (5 m), contados a partir del eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos metros (2 m), contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación, así como de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros (10 m) del eje de la tubería y a ambos lados de la misma en zona rural, y a una distancia inferior a cuatro metros (4 m) contados a partir del eje de la tubería a ambos lados de la misma en zona semiurbana. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar hitos de señalización o delimitación y tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmen-

te, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisas para dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un metro (1 m) de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión que se requieran. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno sobre la que se establece la servidumbre permanente de paso será la superficie de la propia instalación más una franja perimetral de un metro (1 m). Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones del dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o labores similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros (50 cm), así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a un metro y medio (1,5 m), contados a partir del eje del cable o cables o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.

2. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se podrá hacer desaparecer todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras y operaciones precisas para dichos fines.

Cuatro.—Para las líneas eléctricas:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de dos metros (2 m) de ancho a cada lado del eje de la línea y a lo largo de todo su trazado, lo que implicará el libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Imposición de una servidumbre permanente de vuelo en una franja vertical de quince metros (15 m) centrada en el eje de la línea. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a siete metros y medio (7,5 m) del eje de la línea de postes del tendido.

2. Prohibición de plantar árboles con una altura máxima superior a cuatro metros (4 m), a una distancia inferior a tres metros (3 m) del eje de la línea de postes del tendido.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

C) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de la expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio, así como los que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados pudieran haber sido omitidos, para que puedan examinar el proyecto de ejecución de la instalación, así como el estudio de impacto ambiental, en esta Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, sita en la Plaza de Cervantes, n.º 1. 22071 - Huesca, y formularse al mismo en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia», diario «Heraldo de Aragón» o diario «El Periódico de Aragón», cualesquiera alegaciones que consideren oportunas, así como aportar por escrito los datos oportunos para subsanar posibles errores en la relación indicada.

Huesca, 16 de marzo de 2006.—El Director del Área de Industria y Energía, José Luis Martínez Lafnez.